
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda la respuesta allegado por la Nueva EPS. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 26 octubre de 2022.

Oficial Mayor

NALYIBE RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 7600131100102022-00047-00

Dentro del proceso de Privación de Patria Potestad instaurado por la señora LUISA FERNANDAZUÑIGA ALBAN en contra del señor MANUEL ALEJANDRO VARGAS VALENCIA, se allego escritos de la NUEVA EPS.

Conforme lo anterior, se procederá a glosar para que obre y conste el escrito de la NUEVA EPS.

Conforme lo anterior, procederá esta oficina judicial pese a que se hizo búsqueda activa y no se encontró resultado positivo para ser notificado el extremo pasivo, procederá esta oficina judicial a emplazar al demandado MANUEL ALEJANDRO VARGAS VALENCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre los conste el escrito de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor **MANUEL ALEJANDRO VARGAS VALENCIA** de conformidad con el Art. 108 del CGP.; este emplazamiento se surtirá en el Registro Nacional de personas Emplazadas incluyendo el nombre del demandado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la

publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac6cb320eeab80e54a6f9ae38309c1555f9e550b39ce3300c24ce597b51d175**

Documento generado en 25/10/2022 07:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>